



Rdo: 681524089001-2021-000030-00  
Dte: MISAEL GARCIA CUADROS  
Ddo: FLORENCIO MEZA GARCIA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

#### AUTO REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE

Carcasí - Santander, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte actora por intermedio de la Personería Municipal de Carcasí, allegó memorial al correo institucional del Juzgado, el día 15 de junio del año en curso, a las 8:44 a.m., donde aporta la prueba de entrega de la notificación al demandado FLORENCIO MEZA GARCIA, por parte de la empresa de correos, pero señalando que de la constancia allegada sobre la entrega de la notificación a la parte demandada, no se da prueba de que se haya notificado al demandado de la providencia respectiva, ni de la constancia de que se le hayan entregado de manera efectiva, el escrito de demanda y sus anexos. Para lo que estime proveer.

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
SECRETARIA

Carcasí - Santander, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial que antecede y el memorial visto a folios 14 a 15 vuelto del cuaderno principal, se avizora que la parte demandante por intermedio de la Personería Municipal de Carcasí, allegó constancia de notificación del presente proceso a la parte demandada, advirtiéndose que no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 "... **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva. (...). Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado (...)... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)", en concordancia con el Código General del Proceso art. 291. ".....La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."

Por lo anterior, este Despacho procederá a requerir a la parte actora para que se sirva aportar las evidencias de las comunicaciones remitidas al demandado, de conformidad con lo ordenado en el Código General del Proceso artículo 291 y en concordancia con el Decreto 806 del 2020. a saber: constancia sobre la entrega del mandamiento de pago y de los anexos entregados a la parte demandante, con la respectiva fecha de entrega y recibido de estos documentos, dentro del término de diez (10) días .

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196  
Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva allegar, constancia de que se le notificó y se le hizo entrega al demandado de la providencia respectiva al auto que libra mandamiento de pago y del escrito de la demanda, junto a sus anexos, dentro del término de diez (10) días por lo expuesto en la parte motiva.  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</b></p>
<p>FECHA: 16 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 15 DE JUNIO DE 2021 – REQUIERE PARTE DEMANDANTE. ANOTACION: ESTADO N°055</p>	
<p> <b>EDNA LISETH SERPA DIAZ SECRETARIA</b></p>	